

**Resolución de 25 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica por segunda vez la Resolución de 28 de mayo de 2014, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para instalación destinada a aderezo de aceitunas promovida por Aceitunas Merino, S.A., en el término municipal de Moraleja.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de mayo de 2014, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada a la instalación destinada a aderezo de Aceitunas promovida por Aceitunas Merino, S.A., ubicada en el Polígono Industrial “El Postuero”, calle Vega Vadohondo, parcela nº 7, del término municipal de Moraleja (Cáceres), con expediente nº AAU 13/053.

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de octubre de 2018, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, **solicitud de la segunda modificación no sustancial** de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

**TERCERO.-** La Consejería considera que las modificaciones solicitadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

**CUARTO.-** A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**SEGUNDO.-** El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

**TERCERO.-** El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento

que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

## RESUELVE

**MODIFICAR** la Resolución de 28 de mayo de 2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para instalación destinada a aderezo de Aceitunas promovida por Aceitunas Merino, S.A., ubicada en el polígono industrial “El Postuero”, calle Vega Vadohondo, parcela nº 7, del término municipal de Moraleja (Cáceres), con expediente nº AAU 13/053, en los siguientes términos:

1) Se dotará a la industria de las siguientes máquinas, colocadas en el patio, para mejorar la recepción de la aceituna:

- 2 ud. Máquina perdigonera, mod 4/40-INOX.
- 3 ud. Despalilladora de aceitunas, mod DP1300 sistema malla oscilante.
- 4 ud. Turbina de soplado de hojas.

2) Se dotará a la industria de una nueva línea de clasificado compuesta por las siguientes máquinas:

- 1 ud. Tolva receptora tipo inundada mod T2 000/3-5.00.
- 1 ud. Piquera pantalón manual.
- 1 ud. Desrabadora de aceitunas, mod GP/48 con cinta.
- 1 ud. Cinta de recogida de desrabadoras mod 3,50x0,4.
- 1 ud. Máquina selectora de aceitunas mod. 316-RAPID.
- 1 d. Elevador de paletas mod 2,6x0,45 2 calles.
- 1 ud. Elevador de paletas mod. 2x05 m.

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

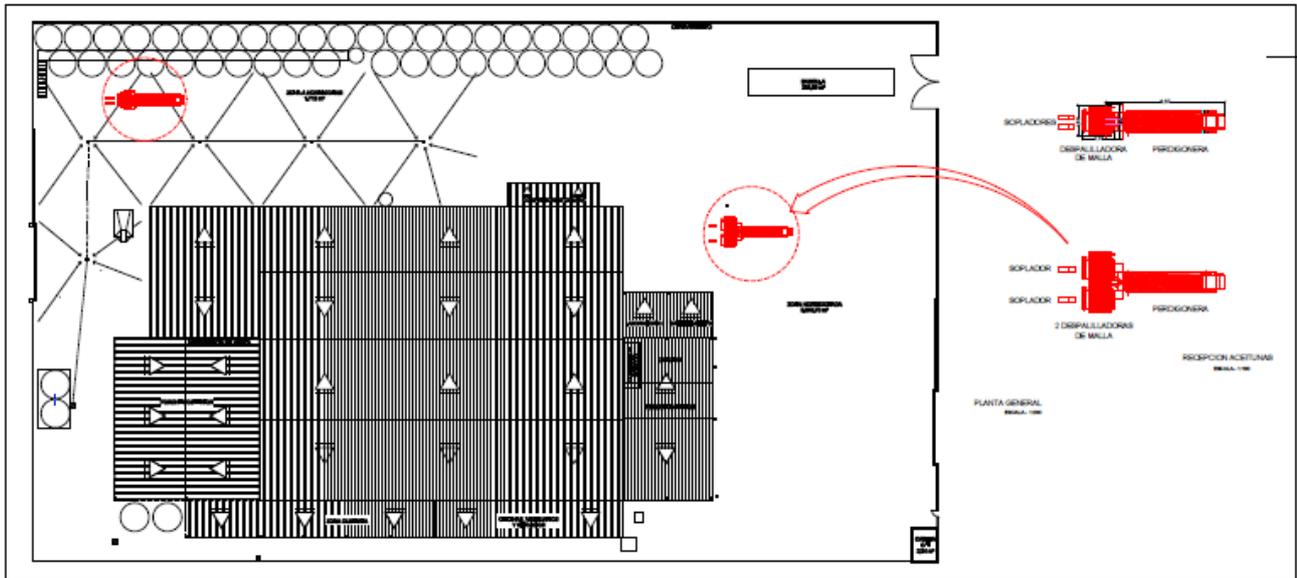
Mérida, 25 de octubre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

## Anexo: Planos de las instalaciones con las modificaciones

### - Máquinas de recepción de aceitunas



### - Nueva línea de clasificado

